



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2020 00996

1. Incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora la documental que antecede allegada por la sociedad APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A.S. Así mismo, la renuncia aportada por la apoderada Jenny Constanza Barrios Gordillo.

2. No se da trámite a la oposición formulada por la acreedora prendaria APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A.S, por cuanto, en el plenario no se ha acreditado la aprehensión del vehículo de placas JEK-096 de propiedad del demandado Francisco Javier Garzón, máxime cuando según se advierte la aprehensión ocurrió por cuenta de la orden librada por el Juzgado 26 Civil Municipal y no por este Estrado.

3. En todo caso, se tiene notificada a dicha sociedad del presente asunto en el que fue citado. Para los fines del artículo 462 del C.G del P, téngase en cuenta que APOYAR S.A.S, solicitó ante el Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá, la inmovilización y entrega del vehículo RENAULT de placas JEK096, solicitud que fue admitida mediante auto de 25 de agosto del 2021, así mismo, la manifestación relativa a que el vehículo ya fue inmovilizado y entregado a la sociedad conforme a lo estipulado en el numeral vi) de la

cláusula décima del contrato de garantía mobiliaria, tal como lo dispone el artículo 2.2.2.4.2.16 del Decreto 1835 de 2016.

4. Con todo y lo anterior, se advierte que se hace necesario efectuar control de legalidad a voces de lo previsto en el numeral 12 del artículo 42 del C. G. del P, en concordancia con el artículo 132 ibídem¹.

Desde luego, con ese objeto, en garantía de los derechos constitucionales como son el debido proceso y el acceso a la administración de justicia que le asiste a las partes, se considera que si bien mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2020 se decretó el embargo del vehículo de placas JEK 096 de propiedad del ejecutado Francisco Javier Garzón Rivera, y el 17 de agosto de 2021 su aprehensión, lo cierto es que, como se advirtió el Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá mediante auto adiado 25 de agosto de 2021 admitió la solicitud de inmovilización y entrega del citado rodante, actuación que se materializó tal como lo comunicó la sociedad APOYAR S.A.S., y más si se tiene en cuenta que el contrato de garantía mobiliaria data del 28 de marzo de 2017.

Visto de ese modo las cosas, a voces de lo estipulado en los artículos 21 y 48 de la Ley 1676 de 2013, como quiera que se encuentra acreditado que la garantía mobiliaria constituida sobre el vehículo de placas JEK 096 fue inscrita en el registro correspondiente² y no se advierte solicitud alguna en los términos del artículo 466 del Código General del Proceso, **se decreta el levantamiento de las medidas de embargo y aprehensión** del citado vehículo decretadas en autos de 16 de diciembre de 2020 y 17 de agosto de 2021, comunicadas mediante Oficios Nos. 00133 de 18 de diciembre de 2020 y 01303 de 18 de agosto de 2021. **OFICIESE** a quien corresponda comunicando la anterior determinación.

Sin condena en costas.

¹ «corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación».

² Ver folios 8 a 11 del archivo 18.

NOTIFÍQUESE (2-2)³

Firmado Por:
Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a4a3df0a14d0ba113da0d9349ccdc5029c0f85aa20c767e9c03f14b733b3637**

Documento generado en 27/07/2022 04:20:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³Decisión anotada en estado N°088 de 28 de julio de 2022